



## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS Y SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS DE ÓPTICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Consejería de Salud, a iniciativa de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, tiene intención de proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto reglamentario para regular las condiciones y requisitos técnicos y sanitarios que deben cumplir los establecimientos de óptica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para ello, y con el fin dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, a fin de que los ciudadanos puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma.

## **ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA**

### Problemas que se pretenden solucionar con la norma.

Con este proyecto reglamentario, se pretende establecer una nueva regulación de las condiciones y requisitos técnicos y sanitarios de los establecimientos de óptica, recogidos ahora mismo en la Orden de 19 de junio de 1992, de la Consejería de Sanidad, con el fin de proceder a una actualización de los medios, condiciones e instalaciones que dichos establecimientos necesitan para prestar un servicio sanitario que sea adecuado al propio de la singular actividad que en ellos se desarrolla y adaptado a las nuevas prácticas y avances científicos que en el campo de la óptica-optometría, han surgido en los últimos años.



También se pretende adecuar la regulación de dichos establecimientos a las nuevas disposiciones que desde 1992, tanto a nivel estatal como regional, han venido publicándose y configurando la ordenación sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, y que lógicamente, también debe ser observado por los establecimientos de óptica.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, con objeto de garantizar la seguridad y la calidad de la salud visual de los ciudadanos, unido al avance de los conocimientos científicos y a los cambios normativos producidos desde la entrada en vigor de la citada Orden de 19 de junio de 1992 de la Consejería de Sanidad, se hace necesario aprobar una norma moderna y actual, que regule de forma específica, las condiciones y requisitos técnicos y sanitarios mínimos de obligado cumplimiento exigibles a los establecimientos de óptica, de modo que responda satisfactoriamente, a las demandas y necesidades que hoy en día, en el ámbito de la prestación de servicios sanitarios, desarrollan este tipo de establecimientos.

#### Necesidad y oportunidad de la norma.

La regulación en esta materia viene dada actualmente por la Orden de 19 de junio de 1992, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de óptica.

Posteriormente, han surgido diversas normas que han establecido, con carácter general, un marco jurídico regulador de diversos establecimientos sanitarios, entre los que se encuentran los establecimientos de óptica, definidos en el Anexo II.E.3, del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, como aquéllos donde, bajo la dirección técnica de un diplomado en Óptica y Optometría, se realizan actividades de evaluación de las capacidades visuales mediante técnicas optométricas; tallado, montaje, adaptación, suministro, venta, verificación y control de los medios adecuados para la prevención, detección, protección, mejora de la agudeza visual; ayudas en baja visión y adaptación de prótesis oculares externas.

Asimismo, en el artículo 3.4 de dicho Real Decreto, se facultó a las Comunidades Autónomas para regular dicho procedimiento en su ámbito territorial.



A tal efecto, el Decreto regional nº 73/2004, de 2 de julio, reguló el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y el registro de recursos regionales, y determinó los requisitos de carácter general necesarios para la instalación y funcionamiento de aquéllos, todo ello en desarrollo de la normativa básica estatal.

Por otra parte, también se promulgó el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, que dispone en su artículo 27.3, que los establecimientos sanitarios en los que se realiza venta con adaptación individualizada de productos sanitarios deberán obtener un, con carácter previo al inicio de la actividad, la autorización por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma donde estén establecidos, para lo cual deberán contar con el equipamiento necesario y disponer de un profesional con la cualificación adecuada para supervisar la venta con adaptación de productos sanitarios.

Al respecto, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, ha definido las funciones propias de las personas que estén en posesión de la Diplomatura sanitaria en Óptica-Optometría (hoy el grado, tras la promulgación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales) cuya dirección técnica al frente de los establecimientos sanitarios de ópticas está prevista por el citado Anexo II.E.3 del Real Decreto 1277/2003.

Según el artículo 7.2.e) de esta Ley, los Ópticos-optometristas son los titulados universitarios en Óptica y Optometría que desarrollan las actividades dirigidas a la detección de los defectos de la refracción ocular, a través de su medida instrumental, a la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, y a la adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, con objeto de garantizar la seguridad y la calidad de la salud visual de los ciudadanos, unido al avance de los conocimientos científicos y a los cambios normativos producidos desde la entrada en vigor de la Orden de 19 de junio de 1992 de la Consejería de Sanidad por la que se establecen los requisitos técnico-sanitarios de los establecimientos de óptica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario aprobar una norma actualizada específica que regule las condiciones y requisitos técnicos-sanitarios mínimos de obligado cumplimiento en lo concerniente a determinados aspectos relativos a la actividad que realizan; equipamiento; personal; áreas o espacios que deben tener; régimen de autorización y documentación sanitaria; calidad, seguridad y procedimientos de trabajo; vigilancia, control, inspección y régimen sancionador.



Visto lo anterior, es necesario revisar y establecer una regulación específica de los establecimientos de óptica, que responda a las nuevas prescripciones que tanto la normativa estatal como autonómica, establecen con carácter general para los establecimientos sanitarios, pero que también responda al régimen jurídico singular de los mismos, en atención al carácter peculiar de las funciones y servicios sanitarios que ofrecen.

#### Objetivos de la norma.

La norma tiene como objetivo principal, actualizar y adaptar las condiciones y requisitos técnicos y sanitarios a los que deben someterse los establecimientos de óptica.

Pero también, a la vista de que en el campo específico de la óptica-optometría ha habido una importante incidencia de los avances y conocimientos científicos existentes en dicho campo, unido a la adaptación de las nuevas tecnologías, la norma pretende dotar a dichos establecimientos de una regulación que ofrezca a los posibles usuarios, una protección de su salud ocular, lo más eficaz y eficiente posible, acorde con las nuevas prácticas de tal modo que aquéllos puedan contar con una atención sanitaria suficientemente adecuada en niveles de calidad, garantía y seguridad.

#### Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Cualquier alternativa para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma debe tener carácter normativo o regulatorio, dada la vigencia actual de una norma que regula los requisitos técnico-sanitarios de estos establecimientos.

Por este motivo, la única alternativa posible a la aprobación de un nuevo texto normativo sería proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto de carácter modificativo que introdujese cambios normativos parciales en la referida Orden de 1992. No obstante lo anterior, en consideración a la amplitud de las modificaciones que pretenden realizarse así como al tiempo transcurrido desde la aprobación de esta norma, se considera más conveniente proceder a la derogación del texto actual y a su sustitución por una nueva disposición de carácter general, por apreciar que los fines deseados pueden alcanzarse mejor a través de la promulgación de una nueva norma reglamentaria que conjugue adecuadamente los aspectos sustantivos y técnicos de la norma, además de ser más adecuado desde el punto de vista del principio de seguridad jurídica.



### Destinatarios.

Los destinatarios de esta consulta pública previa son todas aquellas personas físicas y jurídicas que puedan considerarse potencialmente afectadas por el presente proyecto normativo, y en especial, los titulares de un establecimiento de óptica así como los profesionales que des y del final arrollen su trabajo en ellos, especialmente, los profesionales sanitarios ópticos-optometristas y por supuesto, el Colegio Oficial del ramo, en cuanto que intervienen en el procedimiento al ser consultados por la Administración sobre el cumplimiento de determinados requisitos que debe observar dicha actividad.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos a instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web (<https://transparencia.carm.es/consultas-previas-normativas>).

Asimismo, los interesados o afectados podrán presentar de modo formal en Sede Electrónica cuántas opiniones, sugerencias, propuestas o ideas quieran aportar para la elaboración del presente proyecto normativo sobre el que se consulta. Para ello, se abrirá un plazo, a contar desde la publicación de la consulta pública previa en la página web y hasta el 15 de septiembre de 2019, para presentar telemáticamente en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sus escritos de sugerencias y aportaciones a través de un formulario específico de solicitud del procedimiento 1549 “elaboración de disposiciones normativas” incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.